

MINISTERIO DE HACIENDA

26845 *ORDEN de 27 de octubre de 1977 por la que se modifican los tipos de la desgravación fiscal a la exportación correspondientes a las mercancías que se citan.*

Ilustrísimo señor:

Razones de política comercial o de abastecimiento nacional aconsejaron, al elaborar la tarifa de la desgravación fiscal a la exportación, que se fijara en su nivel mínimo el tipo correspondiente a determinados productos.

Desaparecidas para las mercancías a que se refiere la presente Orden aquellas circunstancias y habiendo surgido posibilidades de exportación de las mismas, procede se ajusten los tipos de desgravación fiscal a la exportación actualmente vigentes a los que tienen atribuidos en la tarifa del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

En su virtud, cumplidos los trámites de propuesta previstos en el artículo 2.º del Decreto 1255/1970, que regula la desgravación fiscal a la exportación, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 7.º de dicha disposición,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Junta Consultiva de Ajustes Fiscales en Frontera, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se modifica la tarifa de la desgravación fiscal a la exportación en la forma siguiente:

Partida	Mercancías	Tipo D. F. E.
17.02 C	Los demás (azúcares, jarabes, sucedáneos de la miel, etc.)	8 %
Ex 26.01 M-5	Concentrados de minerales de niobio y de tantalio con un contenido del 25 al 40 por 100, ambos inclusive, de tantalita y no menos del 25 por 100 de niobita	8 %

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de octubre de 1977.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DEL INTERIOR

26846 *ORDEN de 30 de octubre de 1977 por la que se desarrolla el Real Decreto 2917/1976, de 30 de octubre, sobre personal de las músicas de las Fuerzas Armadas.*

Excelentísimo señor:

En uso de la autorización concedida por la disposición final del Decreto 2917/1976, de 30 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 306, de 22 de noviembre de 1976), sobre el personal de las Músicas de las Fuerzas Armadas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente, en relación a la Música de las Fuerzas de Policía Armada:

Artículo 1.º El personal de las Músicas de las Fuerzas de Policía Armada tendrá las siguientes categorías y empleos:

— Director Músico:

Un Comandante o Capitán Director Músico, indistintamente, del Cuerpo de Directores de Música Militares del Ejército de Tierra.

— Subdirectores Músicos:

Teniente Subdirector Músico.
Alférez Subdirector Músico.

— Suboficiales Músicos:

Subteniente Músico.
Brigada Músico.
Sargento Primero Músico.
Sargento Músico.

— Clases Músicos:

Cabo Primero Músico.
Cabo Músico.
Policía Músico.

Art 2.º Las plantillas del personal de la Música de la Policía Armada se distribuirán de la siguiente forma:

— Director Músico: Un Comandante o Capitán Director Músico del Cuerpo de Directores de Músicas Militares del Ejército de Tierra.

— Subdirectores Músicos: Existirán dos, Teniente o Alférez Subdirector Músico, indistintamente.

— Suboficiales Músicos: Del total de la plantilla de Suboficiales Músicos, el 40 por 100 serán Subtenientes y Brigadas Músicos y el 60 por 100 restante Sargentos Primeros y Sargentos Músicos.

— Clases Músicos: Del total de la plantilla de Clases Músicos, el 40 por 100 serán Cabos Primeros y Cabos Músicos y el 60 por 100 restante Policías Músicos.

Art. 3.º El ingreso como Policía Músico será por oposición, entre los componentes del Cuerpo de la Policía Armada, Clases de tropa y marinería de los Ejércitos y de la Guardia Civil y personal civil con servicio militar cumplido, que tengan los conocimientos o titulaciones que se fijan en la Orden de Convocatoria.

Art. 4.º El acceso como Cabo Músico será por oposición, al que podrán concurrir personal de Policía Armada, Clases de tropa Músicos y Clases de tropa y marinería de los Ejércitos, Guardia Civil y personal civil con el servicio militar cumplido, que tengan los conocimientos o titulaciones que se fijan en la orden de convocatoria. El 70 por 100 de las vacantes se cubrirán por oposición restringida entre las clases de la Policía Armada Músicos y el 30 por 100 restante por oposición libre entre el resto del personal militar y personal civil.

Si no se cubriera dicho 70 por 100, las plazas que hayan quedado vacantes se adjudicarán por oposición restringida entre las Clases de tropa Músicos de los Ejércitos y Guardia Civil. En el caso de que, por el procedimiento anterior no se llegara a cubrir el tanto por ciento fijado, las vacantes restantes pasarán a incrementar las plazas convocadas, en oposición libre, entre el personal militar y civil.

Art. 5.º Las edades límites para tomar parte en las oposiciones de Cabo Músico y Policía Músico serán las siguientes:

- Pertenecientes a la Policía Armada: Sin límite de edad.
- Pertenecientes al resto de las demás Fuerzas Armadas: Mínima de veinte años y máxima de treinta y cinco, en la fecha de publicación de la convocatoria.
- Civiles: Mínima de veinte años y máxima de treinta años, en la fecha de la publicación de la convocatoria.

Art 6.º El ascenso a Cabo Primero Músico será otorgado automáticamente a los Cabos Músicos que lleven un año de antigüedad en este empleo y estén bien conceptuados, previo informe favorable del Director Músico.

Art. 7.º El acceso a Sargento Músico será por oposición, a la que podrán presentarse las clases de la Policía Armada, Sargentos Músicos y Clases de tropa, Músicos de los Ejércitos y Guardia Civil, personal militar y civil que tengan la titulación o conocimientos que se fije en la orden de convocatoria.

El 70 por 100 de las vacantes se cubrirán por oposición restringida entre las clases Músicos de la Policía Armada, y el 30 por 100 por oposición libre entre los demás aspirantes. Si no se cubriera dicho 70 por 100, las plazas que hubieran quedado vacantes se adjudicarán, por oposición restringida, entre los Sargentos Músicos y Clases de tropa Músicos de los Ejércitos e Institutos Armados. En el caso de que, por el procedimiento anterior, no se llegara a cubrir el tanto por ciento fijado, las vacantes restantes pasarán a incrementar las plazas convocadas, en oposición libre, entre el resto de los opositores.